

en España o en el Paraguay, para la apertura del derecho y para el cálculo de las prestaciones de vejez y supervivencia, siempre que por el Estado Español o por la República del Paraguay se hayan convenido normas similares con estos terceros países.

#### ARTÍCULO 12

Los periodos de seguro o periodos asimilados cumplidos por los trabajadores en un régimen de Seguridad Social no incluido en el presente Convenio, pero que se hayan tenido en cuenta por un régimen al que el presente Convenio sea aplicable, serán considerados como periodos de seguro o periodos asimilados, a efectos de su cómputo, para la totalización.

### CAPITULO 3

#### Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

#### ARTÍCULO 13

Si para apreciar el grado de incapacidad en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la legislación de uno de los Estados Contratantes prevé que sean tomados en consideración los accidentes de trabajo o las enfermedades profesionales anteriores, lo serán igualmente los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales ocurridos con anterioridad al amparo de las disposiciones legales del otro Estado, como si se hubieran producido al amparo de las disposiciones legales del primer Estado Contratante.

#### ARTÍCULO 14

1. El trabajador que, de acuerdo con las disposiciones legales de un Estado Contratante, y que como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional tenga derecho a prestaciones sanitarias, conservará dicho derecho cuando se traslade al territorio de la otra Parte Contratante.

2. Cuando un trabajador asegurado de acuerdo con las disposiciones legales de una Parte Contratante sufra en el territorio de la otra Parte un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o necesite prestaciones sanitarias a causa de dichos riesgos, aunque sean anteriores, percibirá, cuando lo solicite, las prestaciones sanitarias de acuerdo con la legislación de la segunda Parte.

3. En los casos anteriores, las prestaciones sanitarias se concederán con cargo a los Organismos competentes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables por los Organismos que hayan de concederlas. El Organismo competente reembolsará los gastos ocasionados al Organismo que haya facilitado las prestaciones. La forma de reembolso será fijada en un Acuerdo administrativo.

### CAPITULO 4

#### Prestaciones familiares

#### ARTÍCULO 15

1. Las prestaciones familiares a las que los trabajadores puedan tener derecho serán determinadas de acuerdo con la legislación aplicable en el territorio del lugar de trabajo, teniendo en cuenta, en su caso, la totalización de periodos cumplidos en los dos países.

2. Si por un mismo beneficiario se pudiera invocar derecho a prestaciones familiares en virtud de las legislaciones de las dos Partes Contratantes, se reconocerán únicamente las prestaciones debidas en virtud de la legislación del lugar de trabajo del cabeza de familia.

3. Las prestaciones familiares serán abonadas por el Organismo competente directamente a la persona a cuyo cargo están los beneficiarios.

### TITULO III

#### Disposiciones diversas

#### ARTÍCULO 16

Las Autoridades competentes convendrán Acuerdos administrativos para la aplicación del presente Convenio, así como los sistemas de reembolso en los casos a que el mismo se refiere y los formularios necesarios para su aplicación.

Se informarán también sobre las medidas adoptadas para la aplicación del Convenio y sobre las modificaciones de las disposiciones legales que afecten al mismo.

Quedan designadas como Oficinas de enlace para facilitar la aplicación del presente Convenio:

En España: El Instituto Nacional de Previsión o el que designe la Autoridad competente;

En el Paraguay: El Instituto de Previsión Social.

#### ARTÍCULO 17

Para la aplicación del presente Convenio, las Autoridades y los Organismos encargados de su ejecución se prestarán sus buenos oficios y actuarán como si se tratase de la aplicación de su propia legislación.

#### ARTÍCULO 18

1. Las Autoridades competentes resolverán de común acuerdo las diferencias que puedan surgir en la aplicación del presente Convenio.

2. Si la diferencia no pudiera ser resuelta en el plazo de seis meses, a partir del comienzo de las negociaciones, será sometida a una Comisión Arbitral, cuya composición y procedimiento de actuación serán determinados por Acuerdo entre las Partes Contratantes. Sus decisiones serán obligatorias y definitivas.

### TITULO IV

#### Disposiciones transitorias y finales

#### ARTÍCULO 19

El presente Convenio será ratificado y los Instrumentos de Ratificación serán canjeados en Madrid tan pronto como sea posible.

Entrará en vigor el día primero del segundo mes siguiente a aquel en el cual los Instrumentos de Ratificación hayan sido canjeados.

#### ARTÍCULO 20

1. El presente Convenio Complementario modifica, en lo que hubiere lugar, las disposiciones del Convenio de 25 de junio de 1959 y tendrá su misma duración.

2. A su expiración sus disposiciones seguirán aplicándose en orden a los derechos a prestaciones adquiridos hasta el momento de su vigencia; seguirán aplicándose asimismo a las expectativas de derecho adquiridas hasta el momento de su expiración. Las Autoridades competentes de ambas Partes Contratantes establecerán, de mutuo acuerdo, el procedimiento para la conservación de los derechos en curso de adquisición.

Hecho en La Asunción el 2 de mayo del año 1972, en dos ejemplares en lengua española, haciendo e igualmente ambos textos.

Por el Estado Español.

Por la República del Paraguay,

LICINIO DE LA FUENTE  
Y DE LA FUENTE

RAUL SAPENA PASTOR  
Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministro de Trabajo.

Los Instrumentos de Ratificación fueron canjeados en Madrid el día 24 de julio de 1974.

El Convenio entró en vigor el 1 de septiembre de 1974. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de septiembre de 1974. - El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

19714

ORDEN de 26 de septiembre de 1974 por la que se desarrolla el Decreto 986/1974, de 5 de abril.

En uso de la autorización concedida en la disposición final segunda del Decreto 986/1974, de 5 de abril, por el que se reorganiza el Ministerio de la Gobernación, y con objeto de proceder a la delimitación de funciones de los órganos con nivel orgánico de Subdirección General y de Servicio, a que se refiere el citado Decreto, y a la determinación de las unidades de nivel Sección que habrán de integrar la estructura interna de los mismos,

Este Ministerio, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º SUBSECRETARÍA.**

**1. Inspección General de Servicios y de Personal.**

Integrarán la Inspección General de Servicios y de Personal:

- 1.1. La Inspección de Servicios.
- 1.2. La Sección de Administración de Personal.
- 1.3. La Sección de Seguridad y Acción Social.

**2. Oficialía Mayor.**

La Oficialía Mayor del Departamento se integrará por las Secciones siguientes:

- 2.1. Sección de Asuntos Generales y Régimen Interior
- 2.2. Sección de Presupuestos y Contabilidad.
- 2.3. Sección de Edificios y Contratas.
- 2.4. Sección de Tasas.
- 2.5. Habilitación General.

**3. Servicio Central de Recursos.**

Al Servicio Central de Recursos le corresponde la tramitación y propuesta de resolución de los recursos interpuestos contra resoluciones o acuerdos dictados por cualquier órgano del Ministerio. Actuará directamente cuando se trate de recursos cuya resolución venga atribuida al Ministro o al Subsecretario o cuando se trate de recursos de reposición, previos al contencioso-administrativo, deducidos contra acuerdos adoptados por los Directores Generales en virtud de las facultades transferidas por la desconcentración que llevaron a cabo el Decreto 1667/1960, de 7 de septiembre, y el 1226/1961, de 23 de diciembre. En los demás casos, la actuación del Servicio Central de Recursos tendrá lugar a través de sus unidades delegadas, carácter que ostentan todas aquellas que, encuadradas en las diferentes Direcciones Generales y cualquiera que sea su denominación, tramitan y proponen la resolución de los recursos que a los respectivos Centros directivos corresponda decidir.

Para el cumplimiento de su función, el Servicio se articula en seis Secciones:

**1. Centro de Proceso de Datos.**

Dentro del Centro de Proceso de Datos se integrará la Sección de Análisis y Programación.

**2. Secretaría de la Junta de Retribuciones del Departamento.**

En el seno de la Junta de Retribuciones del Departamento existirá la Sección Económica.

6. Directamente dependientes del Subsecretario estarán también integradas en la Subsecretaría, con nivel orgánico de Sección:

**6.1. El Gabinete de Cifra.**

6.2. La Secretaría Administración de la Junta Rectora de los Patronatos de Viviendas y del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de la Gobernación.

7. Las funciones atribuidas expresamente a la Junta de Jefes del Ministerio serán asumidas por la Junta de Dirección y Coordinación de Personal e Inspección, a que se refiere el apartado 1.1 del artículo segundo del Decreto 996/1974, de 5 de abril, y, en su consecuencia, la citada Junta de Dirección y Coordinación de Personal e Inspección realizará sus funciones en materias de promoción del personal, régimen interior de los Servicios, disciplina de los funcionarios y determinación y vigilancia de horarios de trabajo.

**Art. 2.º SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**

**1. Vicesecretaría General Técnica.**

La estructura interna y las funciones de la Vicesecretaría General Técnica serán las siguientes:

1.1. El Servicio de Racionalización Administrativa y Formación de Personal tendrá como misión la mejora permanente de la estructura orgánica del Ministerio y la simplificación de los procedimientos y métodos de trabajo, así como la programación, organización y realización de actividades de formación y de perfeccionamiento del personal del Departamento.

Integrarán el Servicio de Racionalización Administrativa y Formación de Personal, con nivel orgánico de Sección:

1.1.1. El Gabinete de Organización y Métodos.

1.1.2. El Gabinete de Formación de Personal.

1.2. El Servicio de Información y Relaciones Públicas tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar e impulsar la acción de todas las unidades informativas y de relaciones públicas del Departamento, aprobando los programas de actuación de las mismas y las bases para la realización de campañas de difusión sobre sus actividades y velando por el cumplimiento de las directrices que se dicten sobre la materia.

b) Proponer a las unidades de Documentación y Publicaciones del Departamento la adquisición y publicación de folletos, artículos o boletines concernientes a actividades informativas y de relaciones públicas.

c) Fomentar los contactos del Ministerio de la Gobernación con los restantes Departamentos e intensificar las relaciones de sus servicios con los administrados.

Dependerán funcionalmente del Servicio de Información y Relaciones Públicas todos los órganos de información, relaciones públicas, iniciativas y reclamaciones y de tramitación de peticiones que existan en los Servicios centrales y periféricos del Departamento.

Organicamente, integrarán el Servicio de Información y Relaciones Públicas:

1.2.1. La Sección de Información Administrativa.

1.2.2. La Sección de Relaciones Públicas.

1.3. Bajo la dependencia directa del Vicesecretario general técnico existirá la Sección de Asuntos Generales.

**2. Subdirección General de Estudios y Documentación.**

La Subdirección General de Estudios y Documentación tendrá la siguiente estructura interna y funciones:

2.1. El Servicio de Estudios tendrá a su cargo la realización de trabajos de investigación y de estudios de carácter general, mediante la consulta y el análisis de la legislación, jurisprudencia y doctrina científica, nacionales y extranjeras, con objeto de proporcionar información y elementos de juicio para la elaboración de las bases de la política general del Departamento, así como para la preparación de programas de actuación y anteproyectos de Leyes sobre las distintas competencias del Ministerio, cuando su redacción se encomiende a la Secretaría General Técnica.

2.2. El Servicio de Documentación y Publicaciones centralizará la selección y adquisición de toda clase de documentación y material bibliográfico, coordinará la elaboración y publicación de estadísticas, desarrollará el proceso de edición de las publicaciones de la Secretaría General Técnica y elaborará directrices para el funcionamiento y coordinación de los distintos Centros de Documentación, Bibliotecas, Unidades de Estadística y Servicios de Publicaciones existentes en el Departamento.

Integrarán el Servicio de Documentación y Publicaciones:

2.2.1. La Sección de Documentación y Estadística.

2.2.2. La Sección de Publicaciones.

2.2.3. La Biblioteca y Archivo Generales.

2.3. Sin perjuicio de las demás relaciones orgánicas establecidas por la legislación vigente, estará adscrita al Servicio de Documentación y Publicaciones la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de la Gobernación.

**3. Subdirección General de Informes y Coordinación.**

La estructura interna y las funciones de la Subdirección General de Informes y Coordinación serán las siguientes:

3.1. Al Servicio de Informes y Dictámenes le corresponde elaborar informes sobre los Proyectos de disposiciones generales y Anteproyectos de Ley remitidos por otros Departamentos ministeriales a efectos de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como los que las distintas Direcciones Generales del Ministerio sometan al trámite preceptivo que establece el artículo 130 de la citada Ley. Igualmente preparará los informes del Ministerio en relación con las Proposiciones de Ley y enmiendas de los Proyectos o Proposiciones de Ley sobre los que haya de pronunciarse el Gobierno en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de las Cortes Españolas.

El Servicio de Informes y Dictámenes ejercerá las funciones enumeradas en el párrafo anterior a través de las siguientes unidades, que tendrán nivel orgánico de Sección:

- 3.1.1. El Gabinete de Informes.  
3.1.2. El Gabinete de Disposiciones Generales.

3.2. El Servicio de Coordinación realizará las actividades que correspondan o se encomienden a la Secretaría General Técnica de preparación, gestión y propuesta de decisión, en su caso, de los asuntos en que el Ministerio de la Gobernación haya de mantener comunicación a través de la Presidencia del Gobierno o directamente con las Cortes Españolas y otros Altos Organismos y con otros Departamentos ministeriales, y la tramitación, informe o propuesta de decisión de los asuntos relacionados con los órganos colegiados vinculados a la Secretaría General Técnica o de los que forme parte el titular de la misma.

El Servicio de Coordinación desarrollará las funciones enunciadas a través de:

- 3.2.1. La Sección de Relaciones con Organos Exteriores.  
3.2.2. La Sección de Organos Colegiados.

#### 4. Organos colegiados

4.1. La Comisión Técnica de Mecanización Administrativa del Departamento se denominará en lo sucesivo Comisión de Informática del Ministerio de la Gobernación.

4.1.1. A la Comisión de Informática corresponden, en relación con todos los Centros directivos, Organismos y Servicios del Ministerio, las funciones siguientes:

- Estudiar y elaborar los planes generales de aplicación de sistemas electrónicos para el tratamiento de la información.
- Proponer las medidas oportunas para coordinar la utilización de los equipos de proceso de datos.
- Cursar con su informe, a la Comisión Interministerial de Informática, los proyectos de adquisición de los equipos y máquinas antes mencionados, así como también los de alteración o ampliación de los ya instalados o contratados y los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que hayan de regir en los correspondientes contratos.
- Colaborar en la formación del personal especializado que demanden las necesidades del Servicio.
- Actuar como órgano de enlace del Departamento con la Comisión Interministerial y el Servicio Central de Informática.

4.1.2. La Comisión de Informática estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general técnico.

Presidente Delegado: El Vicesecretario general técnico.

Vocales: Dos representantes de la Subsecretaría (Oficialía Mayor e Inspección General) y uno de cada Centro directivo del Departamento, del Instituto de Estudios de Administración Local y de la Caja Postal de Ahorros.

Asimismo formará parte de la misma como Vocal el Jefe del Centro de Proceso de Datos del Ministerio de la Gobernación.

Secretario-Asesor: Un funcionario de la Secretaría General Técnica especialmente cualificado por sus conocimientos de informática, que será designado por el titular de la misma.

4.1.3. Corresponde a la Secretaría General Técnica desarrollar, a través de la Secretaría de la Comisión, que actuará como órgano de apoyo permanente y de ejecución de sus acuerdos, promover, realizar o participar en los análisis de procesos mecanizables, a efectos de aplicación de sistemas electrónicos, de proceso y transmisión de datos en el Departamento, de acuerdo con los Centros directivos u Organismos afectados.

4.1.4. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá recabar de los distintos órganos del Ministerio cuantos datos o informes considere necesarios.

5. La Junta de Documentación y Publicaciones tendrá como función la dirección y coordinación de todas las bibliotecas, servicios de documentación y archivos existentes en el Ministerio y la centralización de las publicaciones del mismo, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Bajo la presidencia del Secretario general técnico, la Junta estará integrada por el Subdirector general de Estudios y Documentación, que actuará de Vicepresidente, y los Jefes o funcionarios responsables de las unidades correspondientes de documentación y publicaciones de las distintas Direcciones Generales del Departamento. La Secretaría permanente y ejecutiva de la Junta estará integrada en el Servicio de Documentación y Publicaciones.

6. La Junta de Coordinación Estadística tendrá a su cargo la reunión de la información necesaria para la elaboración del Plan General de Estadística del Departamento; la coordinación general de los diversos servicios del Ministerio competente en la materia y la cooperación con el Instituto Nacional de Estadística en las tareas que le sean encomendadas. La Junta estará presidida por el Secretario general técnico e integrada por el Subdirector general de Estudios y Documentación, que actuará de Vicepresidente, los representantes de las Direcciones Generales y Organismos Autónomos del Departamento, el Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio, el Jefe de la Asesoría Económica y el Jefe del Centro de Proceso de Datos. Desempeñará la Secretaría el Jefe de la Sección de Documentación y Estadística.

7. Los miembros de las Comisiones a que se refiere el presente artículo tendrán derecho, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, a la percepción de asistencias, siempre que se celebren las reuniones fuera de su lugar de trabajo o en horas no incluidas en su horario habitual.

#### Art. 1.º DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### 1. La Subdirección General de Personal.

La estructura y funciones de la Subdirección General de Personal serán las siguientes:

1.1. Al Servicio de Cuerpos Nacionales de Administración Local le corresponde la realización de las tareas necesarias para el ejercicio de las competencias de la Dirección General de Administración Local en relación con los Cuerpos Nacionales de Secretarios de Administración Local, Interventores y Depositarios de Fondos y Directores de Bandas de Música Civiles. Este Servicio se estructura en las siguientes Secciones:

- Sección de Secretarios de Administración Local.
- Sección de Interventores y Depositarios de Fondos y Directores de Bandas de Música Civiles.
- Sección de Coordinación y Asuntos Generales.

1.2. Al Servicio de Funcionarios no integrados en Cuerpos Nacionales se le atribuye la realización de las funciones necesarias para el ejercicio de las competencias de la Dirección General de Administración Local en relación con el personal de las Corporaciones Locales no integrado en Cuerpos Nacionales. Este Servicio se estructura en las siguientes Secciones:

- Sección de Funcionarios de Carrera.
- Sección de Personal Laboral y Contratado.
- Registro de Personal y Asuntos Generales.

1.3. Las funciones que la legislación vigente atribuya al Jefe de la extinguida Sección Primera de la Dirección General de Administración Local quedan atribuidas al Subdirector general de Personal.

##### 2. Subdirección General de Régimen Provincial y Municipal.

2.1. Al Servicio de Organización y Régimen Jurídico se le atribuye la realización de las tareas necesarias para el ejercicio de las competencias de la Dirección General en materia de constitución y extinción de entes locales, composición de las Corporaciones y régimen jurídico de las mismas. Este Servicio se estructura en las siguientes Secciones:

- Sección Primera: Organización.
- Sección Segunda: Miembros de las Corporaciones Locales.
- Sección Tercera: Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

2.2. Servicio de Bienes y Servicios Locales. Le corresponden las tareas necesarias para el ejercicio de las competencias de la Dirección General sobre enajenación, gravamen y administración de bienes de las Entidades locales; sobre organización y regulación de servicios locales y sobre municipalizaciones y provincializaciones. Este Servicio se estructura en las siguientes Secciones:

- Sección Primera: Enajenación de Bienes de las Entidades Locales.
- Sección Segunda: Régimen de Bienes de las Entidades Locales.
- Sección Tercera: Servicios de las Corporaciones Locales.

### 3. Subdirección General de Planes Provinciales.

Tiene la estructura y funciones que se describen a continuación:

3.1. Servicio de Estudios y Planificación. Tiene por misión dirigir y unificar las tareas dirigidas al estudio del más adecuado planteamiento de la actuación general del sistema de Planes Provinciales, con vistas a la óptima utilización de los medios financieros con que se cuenta. En este Servicio se integran las siguientes Secciones:

- 3.1.1. El Gabinete de Estudios.
- 3.1.2. La Sección de Daños Catastróficos.
- 3.1.3. La Sección de Programación de Inversiones.
- 3.1.4. La Sección de Acciones de Revalorización del Territorio.
- 3.1.5. La Sección de Evaluación de Resultados.

3.2. Dependiendo directamente del Subdirector general de Planes Provinciales están las secciones siguientes:

- 3.2.1. La Secretaría.
- 3.2.2. La Sección de Normalización e Informes.
- 3.2.3. La Sección de Contabilidad y Estadística.

#### Art. 4.º DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

##### 1. Secretaría General.

Las Secciones de la Secretaría General serán las siguientes:

- 1.1. La Sección de Régimen Interior y Asuntos Generales.
- 1.2. La Sección de Asuntos Económicos.
- 1.3. El Gabinete de Estudios.

##### 2. Subdirección General de Asistencia Social.

Su estructura y funciones serán las que se especifican a continuación:

2.1. Servicio de Promoción y Gestión de Instituciones Asistenciales. Tiene como cometido la realización del Programa de Inversiones directas para la creación de Centros; la realización de las funciones administrativo-económicas referentes a los Establecimientos de Asistencia Pública dependientes de la Dirección General, así como la orientación, promoción y control de la actividad asistencial desarrollada en los mismos. Integrará este Servicio:

- 2.1.1. La Sección de Inversiones.
- 2.1.2. La Sección de Administración y Gestión.

2.2. El Servicio de Prestaciones Económicas tiene a su cargo la ejecución de los Planes y Programas del Fondo Nacional de Asistencia Social y el cumplimiento de otros fines atribuidos a dicho Fondo y que le sean encomendados, así como la ejecución de los Programas de Inversiones del Plan de Desarrollo en materia de subvenciones a Entidades de asistencia social. Constituyen este Servicio:

- 2.2.1. La Sección de Ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social.
- 2.2.2. La Sección de Gestión del Fondo Nacional de Asistencia Social.

2.3. El Servicio de Bienestar Social tiene a su cargo el desarrollo de los Programas encomendados por el Gobierno a la Comisión Interministerial Pro Bienestar Infantil y Social (CIBIS); las funciones de coordinación de actividades desarrolladas en el sector asistencial en concurrencia con otros Organismos y Entidades, y la comunicación con los Servicios provinciales de carácter asistencial dependientes de los Gobiernos Civiles. Comprende este Servicio:

- 2.3.1. La Sección de Programas de Bienestar Social.
- 2.3.2. La Sección de Trabajo Social.
- 2.3.3. La Sección de Subvenciones.

2.4. El Servicio de Fundaciones y Asistencia Privada tiene encomendadas las funciones necesarias para el ejercicio del protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de Beneficencia particular y Asociaciones benéficas; la inspección y control jurídico, económico y de gestión de las mismas, y la elaboración y actualización periódica de un catálogo de sus bienes e instalaciones y un estado de sus necesidades. Se incluyen en este Servicio:

- 2.4.1. La Sección de Fundaciones.
- 2.4.2. La Sección de Asistencia Privada.

### 3. Subdirección General del Instituto Nacional de Asistencia Social.

Tendrá a su cargo la gestión de los Servicios e Instituciones dependientes del Instituto Nacional de Asistencia Social; la ejecución de los programas de inversión o de cualquier otra naturaleza asignados al Instituto o que le sean expresamente encomendados por la Dirección General; coordinar las actividades del Organismo en sus Servicios centrales y periféricos y las relaciones con otros Organismos y Entidades.

Los órganos integrados en la Subdirección General y las funciones de los mismos serán:

3.1. La Secretaría General que tiene a su cargo las actividades relacionadas con la administración de personal que preste servicio en el Instituto. Como órgano de apoyo administrativo tendrá encomendada a custodia y archivo de la documentación y el desempeño de la Secretaría de la Junta de Programación. Se estructura en las siguientes Secciones:

- 3.1.1. La Sección de Inspección de Servicio y Personal. Estarán adscritos a esta Sección cuatro Inspectores de Servicios con nivel de Jefes de Sección.
- 3.1.2. El Gabinete de Informes.
- 3.1.3. La Sección de Estudios y Programación.
- 3.1.4. La Sección de Asuntos Generales.

3.2. La Administración Económica que desarrolla todas las funciones referentes a la gestión de la actividad económico-administrativa, financiera y patrimonial del Instituto; las actividades referentes a contabilidad y control de ingresos y gastos, la elaboración de los proyectos de Presupuestos Generales del Organismo y la tramitación de lo relativo a ordenación y ejecución de gastos, habilitación, pagaduría y realización y control del inventario general. Quedará integrada por las siguientes Secciones:

- 3.2.1. La Sección de Presupuestos.
- 3.2.2. La Sección de Contabilidad.
- 3.2.3. La ordenación de pagos.
- 3.2.4. La Sección de Construcciones.
- 3.2.5. La Sección de Transportes.
- 3.2.6. La Sección de Adquisiciones y Suministros.

3.3. La Gerencia de Instituciones tendrá a su cargo la orientación, gestión y control de las Instituciones asistenciales dependientes del Instituto; el estudio y propuesta de las medidas necesarias para el perfeccionamiento de la labor asistencial y la gestión de las ayudas individuales y de emergencia que el Instituto lleve a cabo al margen de los centros o establecimientos asistenciales. Contará con las siguientes Secciones:

- 3.3.1. La Sección de Asistencia a la Infancia y Juventud.
- 3.3.2. La Sección de Asistencia a Adultos y Ancianos.
- 3.3.3. La Sección de Actuaciones Asistenciales.
- 3.3.4. La Sección de Promoción Educativa.
- 3.3.5. La Sección de Servicios Complementarios.

#### 1. Órganos Colegiados

1.1. Junta de Programación. Tendrá por misión la preparación y elaboración de todos los programas de actividades o inversión del I. N. A. S. a fin de someterlos a la decisión del Director general. Estará integrada, bajo la presidencia del Director general o persona en quien delegue, por el Subdirector general, Secretario general, Administrador económico y Gerente de Instituciones, pudiendo, además, convocarse con voz, pero sin voto, a los Jefes de las unidades administrativas, Directores de Delegación y de los Centros asistenciales y cualquier otra persona que por su preparación y conocimientos se estime conveniente en atención a las materias y asuntos que hayan de tratarse.

1.2. Junta de Contratación. Bajo la presidencia del Director general o persona en quien delegue, se constituirá la Junta de Contratación, que de acuerdo con el artículo 393 del Reglamento General de Contratación del Estado, se desdoblara en los siguientes órganos colegiados:

a) Mesa de Contratación, para llevar a cabo las adjudicaciones en que sea preceptiva su constitución.

b) Junta de Compras, para la adjudicación de los contratos de suministros que son propios de su competencia.

1.3. Junta de Administración Especial de Centros de Easeanza. Asumirá las funciones de la Junta de Promoción Educativa, de acuerdo con la normativa que le sea aplicable. Las fun-

ciones meramente burocráticas inherentes a la Secretaría de esta Junta serán desarrolladas por la Sección de Promoción Educativa.

#### Art. 5.º DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIÓN.

1. Bajo la dependencia inmediata del Director general y del Secretario general actuarán las siguientes unidades, con nivel orgánico de Sección:

- 1.1. La Secretaría Oficial de Correos.
- 1.2. La Secretaría Oficial de Telecomunicación.
- 1.3. La Sección de Información y Relaciones Públicas. Esta Sección dependerá funcionalmente del Servicio de Información y Relaciones Públicas de la Secretaría General Técnica del Departamento.
- 1.4. La Oficialía Mayor.
- 1.5. La Sección de Recursos, funcionalmente dependiente del Servicio Central de Recursos del Ministerio.
- 1.6. El Centro de Proceso de Datos.

#### 2. Subdirección General de Correos.

La estructura interna y funciones de la Subdirección General de Correos serán las que se describen a continuación:

2.1. Al Servicio de Ordenación del Tráfico Postal corresponde el ejercicio de las funciones necesarias de planificación de las distintas oficinas de correos y de estudio y propuesta de la normativa necesaria para la regulación de los servicios postales, así como las actividades relacionadas con las emisiones de los signos de franqueo y con la filatelia.

Este Servicio estará integrado por las siguientes Secciones:

- 2.1.1. La Sección de Planificación.
- 2.1.2. La Sección de Legislación.
- 2.1.3. La Sección de Filatelia, Museo y Cartografía.

2.2. Al Servicio de Explotación del Tráfico Postal le corresponderá todo lo relacionado con la ejecución de los Servicios que presta el Correo español, atendiendo a la admisión, transporte y distribución de los objetos de correspondencia, en las distintas modalidades de realización y a las incidencias que se producen.

Este Servicio se compondrá de las siguientes Secciones:

- 2.2.1. La Sección de Transportes.
- 2.2.2. La Sección de Régimen Postal Interior.
- 2.2.3. La Sección de Régimen Postal Internacional.

#### 3. Subdirección General de Telecomunicación.

Su estructura interna y funciones serán las siguientes:

3.1. Corresponde al Servicio de Ordenación del Tráfico Telegráfico la realización de estudios y propuestas relativas a la planificación, organización y reglamentación de los servicios telegráficos, así como las propuestas de modificación de preceptos legales y reglamentarios vigentes en materia de telecomunicación.

Este Servicio estará constituido por dos Secciones:

- 3.1.1. La Sección de Planificación y Legislación.
- 3.1.2. La Sección de Régimen Postal Internacional.

3.2. El Servicio de Explotación del Tráfico Telegráfico estará encargado de las funciones de propuesta, ejecución y control de la explotación de los servicios telegráficos y de las relaciones con entes privados y usuarios en las materias relacionadas con tales servicios.

Este Servicio estará integrado por dos Secciones:

- 3.2.1. La Sección de Tráfico y Régimen de Oficinas.
- 3.2.2. La Sección de Comprobación y Concesión.

3.3. Bajo la directa dependencia del Subdirector general se integrará asimismo en la Subdirección General de Telecomunicación la Sección de Telex.

#### 4. Subdirección General de Servicios Técnicos de Telecomunicación.

Su estructura interna y funciones serán:

4.1. Al Servicio de Estudios, Proyectos y Obras, corresponde la planificación de los sistemas de comunicación y transmisión, el estudio y aplicación de nuevos sistemas, la confección de proyectos y la dirección y supervisión de las obras.

El Servicio de Estudios, Proyectos y Obras estará integrado por dos Secciones:

- 4.1.1. La Sección de Conmutación.
- 4.1.2. La Sección de Transmisión.

4.2. El Servicio de Instalaciones y Mantenimiento tendrá como cometido garantizar la conservación material y funcional de las redes, equipos e instalaciones.

Este Servicio comprende las Secciones siguientes:

- 4.2.1. La Sección de Control de Funcionamiento.
- 4.2.2. La Sección de Materiales y Reparaciones.

4.3. Bajo la dependencia directa del Subdirector general se integran también en la Subdirección General de Servicios Técnicos de Telecomunicación las siguientes Secciones:

- 4.3.1. La Sección de Asuntos Generales y Coordinación.
- 4.3.2. La Sección de Laboratorio.
- 4.3.3. La Sección de Comunicaciones Oficiales.

#### 5. Inspección General de Correos.

Para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Inspección General de Correos dependerán del Inspector general:

5.1. El Subinspector general de Correos, que desempeñará la segunda jefatura de la Inspección General, sustituyendo a aquel en casos de ausencia o enfermedad, coordinará las diversas actuaciones de la unidad y asumirá la jefatura de personal de la Inspección.

5.2. Los Inspectores centrales de Servicios de Correos, a los que corresponde la fiscalización de las Jefaturas provinciales y de los demás centros y unidades de correos, proponiendo las medidas adecuadas para la mejor prestación de los servicios, así como los estudios o expedientes de creación o supresión de oficinas y las necesidades de éstas, tanto de efectivos de personal como de medios materiales.

5.3. El Secretario de la Inspección General que, bajo la dependencia directa del Inspector general tramitará los asuntos de carácter general coordinando, bajo las directrices de aquel, las distintas actuaciones de la unidad; manteniendo actualizados los correspondientes ficheros de personal y recopilando y ordenando los informes de las distintas unidades de la Inspección, a cuyo efecto ejercerá el mando directo del personal adscrito a las tareas administrativas de la Inspección.

5.4. Los Inspectores provinciales de Correos que, bajo la dependencia orgánica de los Jefes provinciales y funcional del Inspector general, colaborarán en la fiscalización de las Estafetas y Oficinas Rurales.

#### 6. Inspección General de Telecomunicación.

Para el cumplimiento de las misiones que tiene atribuidas, actuarán a las órdenes del Inspector general:

6.1. El Subinspector general de Telecomunicación, que desempeñará la segunda jefatura de la Inspección General, sustituyendo al titular en los casos de ausencia o enfermedad, coordinará las actividades de los Inspectores centrales de Servicios y ejercerá la jefatura del personal.

6.1.1. Los Inspectores centrales de los Servicios de Telecomunicación a los que corresponde la fiscalización de las Jefaturas provinciales y de los demás centros y unidades de telecomunicación, proponiendo las medidas adecuadas para perfeccionar la ejecución de los servicios e informar los estudios de creación, modificación o supresión de oficinas, así como las dotaciones de efectivos de personal y de medios materiales.

6.1.2. Los Inspectores provinciales de Telecomunicación que, bajo la dependencia orgánica de los Jefes provinciales de Telecomunicación y la funcional del Inspector general, colaborarán con la Inspección en la fiscalización de los servicios de oficinas dependientes.

6.2. El Subinspector general Técnico de Telecomunicación, que tendrá a su cargo las funciones inspectoras en lo referente a instalaciones técnicas, montajes, mantenimiento y conservación de las redes.

6.2.1. Los Inspectores centrales Técnicos de Telecomunicación, a los que corresponde la ejecución de las tareas fiscalizadoras, llevando a cabo las visitas de inspección que disponga el Inspector general de Telecomunicación o proponga la Subdirección de Servicios Técnicos.

6.3. El Secretario de la Inspección General de Telecomunicación, que bajo la dependencia directa del Inspector general, tramitará los asuntos de carácter general, coordinando bajo las directrices de éste las distintas actuaciones de la unidad; mantendrá actualizados los ficheros del personal y reunirá y ordenará los informes de la Inspección, ejerciendo el mando directo del personal adscrito a las tareas administrativas de la Inspección.

7. *Subdirección General de Administración Económica.*

La estructura interna y funciones de la Subdirección General de Administración Económica serán las siguientes:

7.1. El Servicio de Explotación del Giro Postal y Telegráfico realizará las actividades de organización, coordinación y contabilidad, control de los servicios del giro postal y telegráfico, proponiendo la revisión de sus tarifas cuando proceda y la omisión de normas para el perfeccionamiento de los servicios existentes o para la implantación de nuevas modalidades de los mismos.

Este Servicio estará formado por las siguientes unidades:

- 7.1.1. La Sección de Giro Postal.
- 7.1.2. La Sección de Giro Telegráfico.

7.2. El Servicio de Programación e Inversiones, redactará y propondrá los planes generales de inversiones; realizará los estudios y propuestas de reformas que afecten a la organización y métodos de trabajo de la Dirección General, atendiendo fundamentalmente a su costo y rendimiento; hará los análisis necesarios de normalización y unificación del material, y ejecutará la política de adquisición, almacenamiento y distribución de materiales.

El Servicio de Programación e Inversiones estará integrado por las siguientes Secciones:

- 7.2.1. La Sección de Planificación y Estudios Económicos.
- 7.2.2. La Sección de Arquitectura.
- 7.2.3. La Sección de Ingeniería Industrial.
- 7.2.4. La Sección de Edificios y Locales de Correos y Telecomunicación.
- 7.2.5. La Sección de Adquisiciones y Material de Correos.
- 7.2.6. La Sección de Adquisiciones y Material de Telecomunicación.

7.3. Directamente del Subdirector general de Administración Económica, dependerá la Sección de Finanzas y Contabilidad de Correos y Telecomunicación.

8. *Subdirección General de Personal.*

Dependerán de la Subdirección General de Personal de Correos y Telecomunicación, con las funciones que se especifican, las siguientes unidades:

8.1. El Servicio de Personal de Correos, que tendrá a su cargo cuanto se refiere a la administración del personal integrado en los servicios de correos. Estará integrado en este Servicio la Sección de Administración de Personal de Correos.

8.2. El Servicio de Personal de Telecomunicación, al que corresponde el ejercicio de las funciones relativas a régimen administrativo del personal de telecomunicación.

Estará integrada en este Servicio la Sección de Administración de Personal de Telecomunicación.

Bajo la dependencia directa del Subdirector general de Personal funcionarán las siguientes Secciones:

- 8.2.1. La Sección de Seguridad y Acción Social.
- 8.2.2. La Sección de Régimen Disciplinario.
- 8.2.3. La Sección de Retribuciones.
- 8.2.4. La Inspección Médica.

## Art. 6.º DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA INTERIOR.

1. *Subdirección General de Política Interior.*

La estructura interna y funciones de la Subdirección General de Política Interior serán las siguientes:

1.1. Corresponde al Servicio de Asuntos Políticos la documentación, informe y tramitación de los de este carácter relacionados con la política general y con las actividades de los Gobiernos Civiles. Lo integrarán:

- 1.1.1. La Sección de Gobernación Provincial.
- 1.1.2. La Sección de Política General.

1.2. El Servicio de Asociaciones tendrá a su cargo la gestión de los asuntos relacionados con el ejercicio del derecho de asociación en los aspectos objeto de la competencia del Departamento. Queda integrado por las Secciones siguientes:

- 1.2.1. La Sección de Autorizaciones.
- 1.2.2. La Sección de Actividades.

1.3. El Servicio de Información estará integrado por dos Secciones y tendrá a su cargo la obtención, tratamiento y elaboración de documentación de interés para la Dirección General en orden a facilitar el ejercicio de las competencias que le están atribuidas.

2. *Subdirección General de Población.*

La Subdirección General de Población quedará integrada por las unidades cuya denominación y funciones se expresan a continuación:

2.1. Corresponde al Servicio de Población analizar los estudios y planificación realizados por otros Organismos especializados sobre problemas de la población para emitir informes y formular propuestas que orienten la adopción de decisiones operativas dentro de la competencia de la Dirección General. Comprende las siguientes Secciones:

- 2.1.1. La Sección de Estudios de Población.
- 2.1.2. La Sección de Protección de la Población.

2.2. Con dependencia directa del Subdirector, integrarán asimismo la Subdirección General de Población las siguientes Secciones:

- 2.2.1. La Sección de Saneamiento y Seguridad de la Población.
- 2.2.2. La Sección de Industrias y Actividades Clasificadas.

3. *Secretaría General.*

La Secretaría General queda integrada por las siguientes unidades:

3.1. El Servicio de Recursos, al que corresponde la tramitación de expedientes y la propuesta de resolución en los recursos que se interpongan contra acuerdos de los Gobernadores Civiles en materias de la competencia de la Dirección General. El Servicio de Recursos estará integrado por dos Secciones.

- 3.2. La Sección de Régimen Interior.
- 3.3. La Sección de Asuntos Generales.

## Art. 7.º DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD.

1. *Secretaría General.*

La Secretaría General, para el cumplimiento de las funciones atribuidas a la misma por el apartado 1.º del artículo noveno del Decreto 986/1974, de 5 de abril, estará integrada por las siguientes unidades:

1.1. Dependientes directamente del Director general y del Secretario general, con nivel orgánico de Sección:

- 1.1.1. La Sección de Recursos.
- 1.1.2. La Secretaría de la Junta Técnico-Administrativa.
- 1.1.3. El Gabinete de Información, Prensa y Relaciones Públicas.

1.2. Dependientes del Servicio de Coordinación y Régimen Jurídico de la Secretaría General funcionarán las siguientes Secciones:

- 1.2.1. Sección de Coordinación y Asuntos Generales.
- 1.2.2. Sección de Legislación y Disposiciones Generales.

2. *Subdirección General de Servicios.*

La Subdirección General de Servicios, para el cumplimiento de las funciones atribuidas por el apartado 1.º del artículo noveno del Decreto 986/1974 de 5 de abril, tendrá la siguiente organización:

2.1. Dependientes directamente del Subdirector general funcionarán las siguientes unidades:

- 2.1.1. La Sección de Patrimonio y Régimen Interior.
- 2.1.2. La Sección de Arquitectura.

2.2. El Servicio de Administración Económica y Presupuestaria, que desempeñará las funciones de administración presupuestaria y económica que afecte a órganos, centros, servicios o establecimientos dependientes de la Dirección General de Sanidad y de la Administración Insitucional de la Sanidad Nacional, estará integrado por las siguientes unidades:

- 2.2.1. La Sección de Tesorería y de Control de Gestión Económica.
- 2.2.2. La Sección de Presupuestos y Contabilidad.
- 2.2.3. La Sección de Contratación.
- 2.2.4. La Sección de Régimen Económico de Personal.

2.3. El Servicio de Personal de la Dirección General de Sanidad, que tendrá a su cargo la gestión y administración del personal al servicio del Centro directivo, y del que dependerán las siguientes unidades:

- 2.3.1. La Sección de Programación y Control de Efectivos.

- 2.3.2. La Sección de Selección.
- 2.3.3. La Sección de Gestión de Personal.

2.4. El Servicio de Personal de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional tendrá a su cargo la gestión y administración del personal al servicio de dicho Organismo autónomo. De él dependerán las siguientes unidades:

- 2.4.1. La Sección de Programación y Control de efectivos.
- 2.4.2. La Sección de Selección.
- 2.4.3. La Sección de Gestión de Personal.

### 3. Subdirección General de Medicina Preventiva y Sanidad Ambiental.

Para el desarrollo de las funciones que le encomienda el apartado 1.3 del artículo 9.º del Decreto 986/1974, de 5 de abril, en especial en los aspectos a que se refieren las bases 4, 5, 6, 7, 8 a 14, ambas inclusive, 25, 27 a 29, ambas inclusive, y 31 a 33, ambas inclusive, de la Ley de 25 de noviembre de 1944, constará de la estructura orgánica siguiente:

3.1. Dependerá directamente del Subdirector general la Sección de Secretaría y Coordinación.

3.2. El Servicio de Epidemiología y Luchas Sanitarias desempeñará las funciones de planificación, propuesta y gestión de las actividades referentes a epidemiología y luchas y campañas sanitarias a nivel nacional, orientando esta acción a través de los servicios centrales y periféricos de la Dirección General y de la Administración Institucional, especialmente en orden a la realización de los objetivos señalados por las bases 4, 5, 6 y 8 a 13, ambas inclusive, de la Ley de Sanidad Nacional. De él dependerán las siguientes unidades:

- 3.2.1. La Sección de Información Sanitaria.
- 3.2.2. La Sección de Luchas y Campañas Sanitarias.
- 3.2.3. La Sección de Sanidad Exterior y Transportes.
- 3.2.4. La Sección de Oncología.

3.3. El Servicio de Promoción de la Salud ejercerá funciones de planificación, gestión de las actividades encaminadas al mejoramiento de la salud en el triple aspecto físico, mental y social, mediante exámenes de salud y actuación preventiva sobre toda la población, considerando las distintas edades y niveles, y en especial los grupos de alto riesgo, así como en general respecto a las acciones que determinan las bases 14, 15, 25, 26, 31 y 32 de la Ley de 25 de noviembre de 1944, así como la ejecución de dichas actividades a través de los servicios centrales y periféricos de la Dirección General de Sanidad y de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional. De él dependerán las siguientes Secciones:

- 3.3.1. La Sección de Educación Sanitaria.
- 3.3.2. La Sección de Protección de la Salud.
- 3.3.3. La Sección de Salud Mental.
- 3.3.4. La Sección de Salud Materno Infantil.

3.4. El Servicio de Sanidad Ambiental tendrá como funciones el estudio, programación, propuesta y gestión, en su caso, de las actividades sanitarias en relación con: Problemas del medio ambiente y su deterioración por causas naturales o humanas que puedan influir sobre la salud; adopción de sistemas de vigilancia de sustancias tóxicas que puedan ser causa de enfermedades; y planificación de los medios técnicos correctores que deben establecerse para la defensa de la salud y seguridad de la población; normas técnicas de control que deben desarrollar las unidades de sanidad ambiental, especialmente las previstas por las bases 27 y 28 de la Ley de 25 de noviembre de 1944. De él dependerán las siguientes Secciones:

- 3.4.1. La Sección de Saneamiento Básico.
- 3.4.2. La Sección de Vigilancia de la Contaminación y Riesgos Ambientales.
- 3.4.3. La Sección de Control Sanitario de Actividades y de la Vivienda.

### 4. Subdirección General de Farmacia

Para el cumplimiento de los fines que señala el apartado 1.4 del artículo noveno del Decreto 986/1974, de 5 de abril, la Subdirección General de Farmacia se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

4.1. Dependerán directamente del Subdirector general las siguientes Secciones:

- 4.1.1. La Sección de Coordinación y Asuntos Profesionales.
- 4.1.2. La Secretaría de la Junta Asesora de Especialidades Farmacéuticas.
- 4.2. El Servicio de Especialidades, Productos Farmacéuticos

y Estupefacientes realizará las funciones de estudio, gestión y propuesta en materia de especialidades farmacéuticas, estupefacientes, cosméticos y demás productos sometidos a control farmacéutico, y de las instalaciones, industrias y establecimientos en que se elaboren, almacenen, distribuyan o expendan. Estará estructurado en las siguientes unidades:

- 4.2.1. La Sección de Especialidades Farmacéuticas.
- 4.2.2. La Sección de Registros Farmacéuticos Especiales.
- 4.2.3. La Sección de Estupefacientes y Psicótrópos.
- 4.2.4. La Sección de Aprovisionamientos.

4.3. El Servicio de Inspección Técnico-Farmacéutica y Bromatológica, que tendrá a su cargo las funciones de control, vigilancia e inspección en materia de especialidades y productos farmacéuticos, y las funciones sanitarias de control, análisis e inspección de alimentos encomendadas a los servicios farmacéuticos, así como las de autorización e inspección sanitaria de las instalaciones, industrias, centros o establecimientos en que se elaboren, almacenen, distribuyan o expendan. Constará de las siguientes unidades:

- 4.3.1. La Sección de Inspección Farmacéutica.
- 4.3.2. La Sección de Excedientes Farmacéuticos.
- 4.3.3. La Sección Farmacéutica de Alimentos y Bebidas.

### 5. Subdirección General de Sanidad Veterinaria.

La Subdirección General de Sanidad Veterinaria, que desarrollará las funciones que le señala el apartado 1.5 del artículo 9.º del Decreto 986/1974, de 5 de abril, tendrá la siguiente estructura orgánica:

5.1. Dependientes directamente del Subdirector general existirán las siguientes Secciones:

- 5.1.1. La Secretaría y Coordinación.
- 5.1.2. La Secretaría de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

5.2. El Servicio de Inspección Técnica tendrá a su cargo las funciones sanitarias relacionadas con la autorización e inspección de las instalaciones, industrias o establecimientos en que se elaboren, almacenen, distribuyan o expendan alimentos de origen animal y de otros orígenes dentro de la especial competencia de la Subdirección General de que depende y los aspectos sanitarios de las zoonosis transmisibles de los animales al hombre. Igualmente se ocupará de la ordenación y control del personal facultativo que preste servicio en las industrias de la alimentación mencionadas. Dependerán de él las siguientes Secciones:

- 5.2.1. La Inspección Técnica de Mataderos y Establecimientos Carnícos.
- 5.2.2. La Inspección Técnica de Centrales Lecheras, Industrias Lácteas y Fábricas de Margarinas.
- 5.2.3. La Inspección Técnica de Industrias y Productos Pecueros y otros Establecimientos de Alimentación.
- 5.2.4. La Sección de Antropozoonosis.

5.3. El Servicio Veterinario de Alimentos desempeñará las funciones sanitarias de control, análisis e inspección de alimentos, dentro de la especial competencia de la Subdirección General, así como la aplicación de las normas relativas a la calidad sanitaria, métodos de inspección analíticos de estos alimentos y control sanitario de la importación y exportación de productos alimentarios. Dependerán del mismo:

- 5.3.1. La Sección de Carnes y Productos Carnícos.
- 5.3.2. La Sección de Productos Alimenticios y Alimentarios.

### 6. Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica de la Dirección General de Sanidad, para el cumplimiento de las funciones que se le señalan por el apartado 1.6 del artículo 9.º del Decreto 986/1974, de 5 de abril, tendrá la siguiente estructura orgánica:

6.1. Dependerán directamente del Secretario Técnico:

- 6.1.1. La Sección de Secretaría y Coordinación.
- 6.1.2. La Sección del Seguro Libre de Enfermedad.

6.2. El Servicio Técnico de Hospitales desarrollará las funciones de la Secretaría de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria y las de la Dirección General en materia de planificación, organización y régimen de hospitales. Dependerán del mismo las siguientes unidades:

- 6.2.1. La Sección de Estadística y Planificación Hospitalaria.
- 6.2.2. La Sección de Organización de Hospitales.

6.2.3. La Sección de Construcción de Hospitales.  
6.2.4. La Sección de Administración y Régimen Jurídico de Hospitales.

6.3. El Servicio Técnico de Asistencia Sanitaria Rural y no Hospitalaria realizará las funciones de estudio, propuesta y gestión de la Secretaría Técnica en materia de asistencia rural y no hospitalaria. Constará de las unidades siguientes:

- 6.3.1. La Sección de Planificación Territorial Sanitaria.
- 6.3.2. La Sección Técnica de Organización y Equipamiento.
- 6.3.3. La Sección Técnica de Actividades del Personal.

#### 7. Inspección General de Sanidad.

7.1. La Inspección General de Sanidad, que tendrá a su cargo las funciones que le encomienda el apartado 1.7 del artículo 9.º del Decreto 986/1974, de 5 de abril, estará integrada por el Inspector general de Sanidad y cinco Inspectores de Centros y Servicios.

7.2. Además, dependerá directamente del Inspector general de Sanidad la Sección de Secretaría y Coordinación.

#### 8. Subdirección General de Centros Sanitarios Asistenciales de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

La Subdirección General de Centros Sanitarios Asistenciales de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, para el desempeño de las funciones que le atribuye el artículo 9.º del Decreto 252/1974, de 25 de enero, tendrá la estructura orgánica siguiente:

8.1. Dependerá directamente del Subdirector general:

8.1.1. La Sección de Secretaría y Coordinación.

8.2. El Servicio de Organización realizará las actividades de programación, estudio y propuesta de organización de los centros y establecimientos dependientes de la Subdirección General. De él dependerán las siguientes unidades:

- 8.2.1. La Sección de Estructura de los Servicios Asistenciales.
- 8.2.2. La Sección de Planificación de los Servicios.
- 8.2.3. La Sección de Estadística y Evaluación.

8.3. El Servicio de Acción Sanitaria Asistencial tendrá a su cargo las funciones de control, gestión y propuesta en relación con las actividades asistenciales de los centros y establecimientos dependientes de la Subdirección General. Dependerán del mismo las siguientes unidades:

- 8.3.1. La Sección de Asistencia General y Materno-Infantil.
- 8.3.2. La Sección de Centros Especiales de Enfermedades del Tórax.
- 8.3.3. La Sección de Centros de Salud Mental y Psiquiatría.

#### 9. Administración General del Instituto Nacional de Sanidad de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

Tendrá a su cargo la administración de todos los Centros y Servicios del Instituto Nacional de Sanidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7.º 3 del Decreto 252/1974, de 25 de enero.

De él dependerán las siguientes unidades:

9.1. La Sección de Gestión Administrativa y Habilitación del Centro Nacional de Microbiología, Virología e Inmunología Sanitarias.

9.2. La Sección de Gestión Administrativa y Habilitación del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición.

#### Art. 8.º DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.

##### 1. Gabinete Técnico.

A las órdenes inmediatas del Director general de Seguridad y con nivel orgánico de Sección, existirá un Gabinete Técnico, con funciones de asesoramiento en materias tanto de índole policial como jurídicas del Centro directivo y de los Organismos relacionados con el mismo.

##### 2. Secretaría General.

Su estructura interna y funciones serán las que se especifican a continuación:

2.1. Al Servicio de Administración y Contabilidad le corresponde la gestión económica de la Dirección General de Seguridad, así como la contabilización, tramitación y control de todos los actos administrativos de la misma que supongan

movimiento de fondos, disposición de gastos o solicitud de recursos económicos.

Dentro del Servicio de Administración y Contabilidad funcionará la Segunda Jefatura del Servicio, con nivel orgánico de Sección.

2.2. El Archivo Central tendrá la misión específica de centralización y custodia de los antecedentes de interés policial, así como de suministrar cuantos informes referidos a los mismos sean solicitados por las autoridades judiciales, civiles o militares, eclesiásticas y diplomáticas.

Dependerá del Archivo Central la Segunda Jefatura del mismo, con nivel orgánico de Sección.

##### 3. Inspección General de Personal y Servicios.

3.1. Bajo la dependencia de la Inspección General de Personal y Servicios, actuará la Escuela General de Policía, con la misión de formar los aspirantes a pertenecer al Cuerpo General de Policía y la de perfeccionamiento técnico de los funcionarios que hayan de pasar a la Escala de Mando, pudiendo cursar también estudios en ella quienes pertenezcan al Cuerpo Especial Administrativo o al Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad, a tenor de lo establecido en el Reglamento orgánico de dicha Escuela, de 7 de marzo de 1967.

3.1.1. Integrado en la Escuela General de Policía funcionará el Instituto de Estudios de Policía, con la misión de investigar y perfeccionar los conocimientos y métodos policiales.

3.1.2. Con la función de jefatura inmediata del personal de oficina de la Escuela, velando por la buena marcha y funcionamiento de todos los servicios de la misma, funcionará la Secretaría de la Escuela General de Policía, con nivel de Sección.

3.2. Dependiendo directamente del Inspector general de Personal y Servicios existirán las siguientes unidades, con nivel orgánico de Sección:

- 3.2.1. La Secretaría General de Personal y Servicios.
- 3.2.2. La Oficialía Mayor.
- 3.2.3. La Sección de Servicios Sanitarios.

##### 4. Comisaría General de Orden Público.

Bajo la dependencia del Comisario general de Orden Público existirán las siguientes unidades:

4.1. Brigada Móvil, encargada del control policial de los medios de transporte.

Se estructura en ocho sectores: Norte, Atocha, Chamartín, Barcelona, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Bilbao.

4.2. Como órganos con nivel de Sección, existirán:

- 4.2.1. La Secretaría General.
- 4.2.2. El Gabinete de Enlace.

##### 5. Comisaría General de Investigación Criminal.

Los órganos de la Comisaría General de Investigación Criminal serán:

5.1. El Servicio de Interpol, cuya misión es centralizar cuantas comunicaciones se refieran a asuntos de carácter criminal con alcance internacional ante la sede nacional O. I. P. C. o las oficinas centrales nacionales adheridas a ésta y las dependencias policiales españolas, así como tramitar la documentación relativa a exhortos, comisiones rogatorias y extradiciones activas y pasivas.

5.2. El Gabinete Central de Identificación, que tiene como misión la ejecución de los trabajos técnico-policiales necesarios para la identificación de las personas y el descubrimiento de los delitos y sus responsables, interesados por las autoridades judiciales y gubernativas, o que sean precisos para la actuación de las dependencias policiales.

5.3. La Brigada Central de Investigación Criminal, como servicio central de inteligencia encargado de la coordinación y explotación de cuanta información sobre hechos de grave índole criminal se recibe en la Dirección General de Seguridad, y como unidad operacional o de ejecución en aquellos supuestos en que sea necesario, ya por su trascendencia o por afectar a más de una región policial.

5.4. La Brigada Especial de Estupefacientes, cuya misión consiste en la realización de las investigaciones oportunas para la persecución del tráfico y consumo ilícitos de estupefacientes, y que tiene como actividad específica, a tenor de la Ley 17/1967, de 8 de abril, la centralización de cuantos datos se refieran a dicho tráfico, para planificar, coordinar y estimular la acción policial consiguiente, relacionándose permanentemente con las



autoridades y Organismos nacionales o internacionales de análogos cometidos.

5.5. La Brigada Especial de Investigación y Represión de Delitos Monetarios, que desempeñará las funciones de prevención, esclarecimiento y represión de las infracciones que se cometen en materia monetaria, y realizará los trabajos de ejecución policial en la Dirección General del Departamento Extranjero en el Banco de España.

5.6. La Brigada Especial del Banco de España, que tiene como finalidad la investigación y represión de delitos de falsificación de billetes, así como los de falsificación de documentos del Banco de España; la ejecución de los demás servicios de carácter reservado y la práctica de cuantas gestiones sean precisas en relación con la citada especialidad delictiva y el régimen del establecimiento.

5.7. Con nivel de Sección, existirá la Secretaría General.

#### 6. Comisaría General de Investigación Social.

Bajo la dependencia del Comisario general de Investigación Social existirán las siguientes unidades:

6.1. La Brigada Central de Investigación Social, con la misión de realizar cuantos cometidos afectan a la especialidad político-social e intervenir en aquellos asuntos ocurridos en todo el territorio nacional que se estime pertinente, coordinando los trabajos de las Brigadas Regionales y Secciones respectivas, para imprimirles la unidad de acción necesaria.

6.2. Con nivel de Sección, se integra en la Comisaría General la Secretaría General.

#### 7. Comisaría General de Fronteras.

Bajo la dependencia del Comisario general de Fronteras actuarán, con nivel orgánico de Sección, las siguientes unidades:

- 7.1. La Secretaría General.
- 7.2. El Gabinete de Fronteras.
- 7.3. La Sección de Extranjeros.

#### 8. Comisaría General del Documento Nacional de Identidad.

Bajo la dependencia del Comisario general del Documento Nacional de Identidad existirá, con nivel orgánico de Sección, la Secretaría General.

#### 9. Jefatura de Información.

La Jefatura de Información estará integrada por las siguientes unidades:

- 9.1. La Brigada Central de Información.
- 9.2. La Brigada de Coordinación Operativa.
- 9.3. La Brigada de Emigración.
- 9.4. Con nivel de Sección, existirán:
  - 9.4.1. La Secretaría General.
  - 9.4.2. El Gabinete de Asuntos Especiales.
  - 9.4.3. El Gabinete de Estudios.
  - 9.4.4. El Gabinete Especial de Madrid.
  - 9.4.5. El Gabinete de Cifra.

#### 10. Jefatura de Planificación y Servicios Técnicos.

Las unidades y funciones de la Jefatura de Planificación y Servicios Técnicos serán las que se especifican a continuación:

10.1. El Servicio de Informática, con la función de organización y desarrollo relacionada con los ordenadores electrónicos para su aplicación práctica a los Servicios de la Dirección General de Seguridad.

10.2. El Servicio de Transmisiones, encargado de organizar las transmisiones del Centro directivo y los enlaces de todo género que sean necesarios para la mayor rapidez y eficacia del funcionamiento de aquéllos.

10.3. El Servicio de Arquitectura y Obras, responsable de programar, proyectar y dirigir las obras de construcción de edificios y de reparaciones de toda índole que se estimen necesarias.

10.4. A nivel de Sección, dependerá directamente del Jefe de Planificación y Servicios Técnicos la Secretaría General.

#### 11. Organos colegiados.

Estarán integrados en la Dirección General de Seguridad los siguientes órganos colegiados:

11.1. La Junta de Seguridad, con la estructura y fines determinados en el Decreto 2406/1962, de 20 de septiembre, y

de cuya composición formará parte también el Secretario general. El Director general podrá designar como Vocales de esta Junta, con carácter permanente o para sesiones determinadas, a los mandos o funcionarios de la Dirección General que considere conveniente, además de los señalados en el Decreto citado, que lo serán en todo caso.

11.2. La Junta Consultiva o Inspectora de Espectáculos, con la composición y cometidos determinados en las disposiciones vigentes.

11.3. Bajo la presidencia del Secretario general funcionará la Junta Asesora de Asuntos Económicos, con fines de asesoramiento en esta materia y que se compondrá de los Vocales siguientes:

- Inspector general de Personal y Servicios.
- Jefe de Planificación y Servicios Técnicos.
- Jefe del Servicio de Administración y Contabilidad.
- Un representante de la Inspección General de la Policía Armada, designado por el General Inspector de la misma.
- Interventor Delegado de Hacienda en la Dirección General de Seguridad.
- Un funcionario de la Secretaría General, que actuará como Secretario.

#### Art. 9.º DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO.

##### 1. Secretaría General.

La Secretaría General, con las funciones que le asigna el apartado 1.1 del artículo 11 del Decreto 986/1974, de 5 de abril, estará integrada por las siguientes unidades:

1.1. El Servicio de Administración tendrá a su cargo las funciones de administración del personal, seguridad y acción social e inspección de los servicios periféricos; las referentes a elaboración de presupuestos, contabilidad y gestión de ingresos y pagos, y, en general, todas aquellas que no estén atribuidas a otras dependencias del Centro directivo. Estará estructurado a través de las siguientes Secciones:

- 1.1.1. Sección de Administración de Personal e Inspección.
- 1.1.2. Sección de Administración Financiera.
- 1.1.3. Sección de Asuntos Generales.

1.2. Al Servicio Técnico le corresponderá la realización de estudios: Para la regulación del tráfico, investigación de accidentes y medios de mejora de la circulación y seguridad vial; sobre la estructura y funciones del organismo, racionalización de procedimientos y métodos de trabajo; elaboración de los planes de actuación, confección de la Memoria anual, publicaciones y planificación de instalaciones; análisis de procesos susceptibles de tratamiento automático, programación del mismo y explotación de las máquinas a tal efecto disponibles. El Servicio Técnico estará constituido por las siguientes Secciones:

- 1.2.1. Gabinete Técnico.
- 1.2.2. Gabinete de Estudios.
- 1.2.3. Centro de Proceso de Datos.

##### 2. Subdirección General de Circulación.

La Subdirección General de Circulación, con las funciones que le asigna el apartado 1.2 del artículo 11 del Decreto 986/1974, de 5 de abril, estará integrada por las siguientes unidades:

2.1. El Servicio de Normativa del Tráfico tendrá a su cargo la realización de los estudios previos a la redacción de normas y disposiciones jurídicas que afecten al organismo o a su ámbito de actividad, la tramitación y propuesta de resolución de los recursos que se interpongan ante el Director general, las relaciones con organismos internacionales y la programación y desarrollo de acciones y campañas de educación vial, cuidando de las relaciones públicas del organismo. El Servicio de Normativa del Tráfico, estará integrado por las siguientes Secciones:

- 2.1.1. Sección de Recursos.
- 2.1.2. Gabinete Jurídico.
- 2.1.3. Sección de Divulgación y Relaciones Públicas.

2.2. El Servicio de Seguridad Vial colaborará en el ejercicio de las funciones de la Dirección General relacionadas con los conductores y los vehículos: Matriculación y Registro Central de Vehículos; expedición de permisos de conducir y Registro Central de Conductores; formulación de propuestas para la formación de Conductores; control de la organización,

funcionamiento y registro de Escuelas de Conductores, y actividades relativas a auxilio sanitario en carretera. El Servicio de Seguridad Vial estará integrado por las siguientes Secciones:

- 2.2.1. Sección de Vehículos.
- 2.2.2. Sección de Conductores.
- 2.2.3. Sección de Formación de Conductores.

### 3. Organos colegiados.

3.1. La Junta de Jefes estará presidida por el Director general y formarán parte de ella, como Vocales, el Secretario general, el Subdirector general de Circulación, los Jefes de Servicio y el Interventor Delegado de la Administración del Estado. Actuará de Secretario el Jefe del Gabinete de Estudios y podrán ser convocados por el Director general a las reuniones otros Jefes de Sección, en razón de las materias de que se trate. La Junta asistirá al Director general en cuantos asuntos someta éste a su consideración y estudio, y especialmente en los de elaboración y desarrollo de las líneas generales de actuación de la Dirección General, preparación de sus planes y programas, propuestas de modificación de la estructura orgánica y funcional del organismo y examen de proyectos de disposiciones generales que regulen materias de su competencia.

3.2. La Junta de Obras y Suministros estará presidida por el Secretario general, y formarán parte de la misma, como Vocales, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio, el Interventor Delegado de Hacienda, el Jefe del Servicio de Administración, el Jefe de la Sección de Administración Financiera y el Jefe del Gabinete de Estudios. A la Junta podrá asistir con voz y voto cualquier Jefe de Sección, siempre que sea citado, en razón de la materia de que se trate. La Junta ejercerá las funciones determinadas en materia de contratación administrativa con respecto a los organismos autónomos por la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento General y demás disposiciones que sean de aplicación. La Secretaría de la Junta recaerá en el Jefe de la Sección de Administración Financiera.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—No obstante lo dispuesto en la presente Orden, y sin perjuicio de las demás disposiciones que puedan dictarse en desarrollo de lo establecido en el Decreto 986/1974, de 5 de abril, por el que se reorganiza el Ministerio de la Gobernación, el Subsecretario, los Directores generales y los Subdirectores generales del Departamento, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán encomendar a las unidades orgánicas y funcionarios que les están subordinados, la realización de otras funciones y distribuir el trabajo entre los mismos de forma que se garantice en todo momento el ejercicio completo y eficaz de las competencias correspondientes y la utilización óptima de los recursos humanos y materiales disponibles.

Segunda.—Quedan derogadas: La Orden de 24 de febrero de 1953, por la que se organizan los Servicios de la Dirección General de Administración Local; la Orden de 12 de noviembre de 1960, por la que se crea el Gabinete de Estudios en la Secretaría General Técnica; la Orden de 6 de junio de 1963, por la que se refunden las Secciones Primera y Cuarta de la Dirección General de Administración Local; la Orden de 13 de marzo de 1968, por la que se creó la Comisión Técnica de Mecanización Administrativa; la Orden de 3 de julio de 1970, por la que se crea la Sección Sexta (Servicio Télex), adscrita a la Jefatura Principal de Telecomunicación; la Orden de 20 de julio de 1970, por la que se crea en la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico el Centro de Proceso de Datos; la Orden de 18 de junio de 1972, por la que se desarrolla el Decreto de 15 de junio de 1972 y se reorganizan otros Servicios del Ministerio, y la Orden de 17 de mayo de 1973, por la que se da nueva denominación a la Sección Segunda: «Signos de Franqueo, Filatelia y Publicaciones» de la Jefatura Principal de Correos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Madrid, 26 de septiembre de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

## MINISTERIO DE COMERCIO

19715 ORDEN de 3 de octubre de 1974 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, son los que a continuación se detallan para los mismos.

Productos	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
<b>Pescados y mariscos:</b>		
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas .....	Ex. 03.03 B-5	10
<b>Legumbres y cereales:</b>		
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Aubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Cebada .....	10.03 B	10
Maíz .....	10.05 B	10
Alpiste .....	10.07 A	10
Sorgo .....	10.07 B-2	10
Mijo .....	Ex. 10.07 C	10
<b>Harinas de legumbres:</b>		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas) .....	Ex. 11.03	10
Harina de altramuz .....	Ex. 11.03	10
<b>Semillas oleaginosas:</b>		
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Haba de soja .....	12.01 B-3	10
Semilla de girasol .....	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de cártamo .....	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de colza .....	Ex. 12.01 B-9	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
Harina, sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 B	10
<b>Aceites vegetales:</b>		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza .....	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol .....	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10